



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Extraordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 19 de febrero de 2024, a las 10.30 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Declaración del HCD si ha llegado el caso de urgencia e interés público para convocar a Sesión Extraordinaria en los términos del Artículo 68, inciso 5º y 108 inciso 6 de la L.O.M.

Los Concejales debajo firmantes

2. Listado Mayores Contribuyentes - Listado Mayores contribuyentes nueva conformacion del cuerpo. Proyecto de decreto.

3. Expediente N°4123-0334/24 Cpo. 1 - Emergencia Económica 2024. Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 19 de Febrero de 2024

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

Proyecto de decreto

En tratamiento

VISTO:

La nueva integración del Honorable Concejo Deliberante y,

CONSIDERANDO:

Que dada la nueva conformación del Concejo Deliberante se debe garantizar la representatividad de cada bloque político con sus mayores contribuyentes

Que en tiempos de recambio de Concejales es menester volver a conformar la lista de mayores contribuyentes como ya se ha realizado en otras ocasiones (**Decreto N° 2941/15** , **Resolución N° 1133/16** y **Decreto N° 3738/19**) para que tenga vigencia así, la nueva conformación hasta el 30 de abril del año 2024 (Artículo 94 LOM). .

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: La integración de la nueva lista de Mayores Contribuyentes hasta el 30 de abril del 2024 es la siguiente:

MAYORES CONTRIBUYENTES 2023-2024 Titulares y suplentes por Bloque

BLOQUE JUNTOS

TITULARES

1. RECOFSKY PAOLA VANESA, DNI 28.948.451, AVDA. CHAPEAUROUGE N° 285-OSTENDE
2. ECHEVERRIA CUOCO JAZMIN DEL CIELO, DNI 36.300.116, De la Corvina N° 1222 - Pinamar.
3. MORSELLI LILIANA ALICIA, DNI 13.232.761, Apolo 682- Pinamar
4. MOSCHEN CRISTIAN D., DNI 32.384.039, Avda. Constitución N° 1029 - Pinamar

SUPLENTES

5. BOTTO LACOSTE FRANCO, DNI 28 528.702, De la Deriva N° 1186 - Pinamar
6. CENTURION LILIANA M., DNI 18.453.240, Dante N° 2037-Ostende
7. RAMUNDO FERNANDO FACUNDO, DNI 21.437.045, De Las Nereidas N° 1360 - Pinamar
8. ESTANGA RUBEN REINALDO, DNI 10.586.900, Libertador Sur 760-Pinamar.

BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO

TITULARES

9. LOPEZ MONICA, DNI 27.656.601, Loria N° 1402 - Ostende
10. CASTELBAJAC PALOMA CAROLINA, DNI 37.671.325, Boulevard La Herradura 780-Pinamar
11. LUCIANO PABLO MARTIN, DNI 25.523.907, De la Trucha N° 328 - Pinamar

SUPLENTES

12. CAFFARELO LUCAS NAHUEL, DNI 38.145.753, Avda. España N° 1072 - Ostende

13. FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN, DNI 18.312.592, Víctor Hugo N° 1716-Ostende

14. MURAGLIA RUBEN DARIO, DNI 20.698.310, Loria N° 332 - Ostende

BLOQUE FRENTE DE TODOS

TITULARES

15. BOCCARDO STELLA MARIS, DNI 6.720.162, Lisboa N° 617 - Ostende

16. COLOMBO CLAUDIA MABEL, DNI 16.102.183, Dunas N° 909 - Pinamar

17. DEVILLE OLIVER, DNI 10.966.322, De las Tres Gracias 1067-Pinamar

SUPLENTES

18. ALSINA TOSINI ROSENDO G., DNI 23.328.024, Del Tridente N° 1472 - Pinamar

19. LOVEY EDUARDO A., DNI 16.523.915, Eneas N° 2792 - Pinamar

20. MARTINEZ STELLA MARIA, DNI 14.819.085, Del Tuyu N° 580- Pinamar

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

TITULARES

21. VISAGGIO ANGEL JOSE, DNI 5.081.917, Hernando de Magallanes N° 433, Valeria del Mar

22. MACIEL, BALTAZAR MANUEL, DNI 30.602.114 Corbeta Halcón N° 1723- Valeria del Mar

SUPLENTES

23. MEOQUI PATRICIA ARACELI, DNI 24.224.598, Praga N° 952 Ostende

24. BREST LUIS SEBASTIAN, DNI. 29.129.769, Alberti N° 1164 - Ostende

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

TITULARES

25. BARREIRO PAULA ALEJANDRA, DNI 22.360.239 Ñandubay N° 1019 - Cariló

26. VAZQUEZ SILVIA ALEJANDRA, DNI 16.961.195, Zorzal N° 514- Carilo

SUPLENTES

27. SAAYAVEDRA SILVIA VIVIANA, DNI 20.155.297, De las Medusas 1127 - Pinamar

28. BOGADO ACOSTA ANIBAL, DNI 94.755.924, Dakar N° 2584- Ostende

ARTICULO 2: Comuníquese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El Expediente N° 4123-0334/24 Cuerpo 1 Caratulado Emergencia Económica 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que nuestro país atraviesa una crisis económica sin precedentes en la historia reciente, fruto en gran parte de circunstancias internas, como externas, vinculadas a diferentes sucesos que han incidido de forma directa en los bienes que la Argentina utiliza para producir, consumir o incluso la metería prima que vende.

Que en función de dichos desbarajustes, la actual administración realizó un sinceramiento del tipo de cambio oficial; teniendo una lógica consecuencia de aceleración inflacionaria, afectado de forma directa la adquisición de insumos y la prestación de servicios por parte de todos los gobiernos, especialmente los locales.

Que para mencionar algunos números que explican la actual situación socioeconómica, el producto bruto interno ha caído solamente el pasado año un 2.5%, la inflación ha sido del 211.4% en igual periodo, el déficit fiscal fue de 2.9% del P.B.I sin contar intereses de deuda, lo cual, lo haría ascender a 6.1%, llevándonos a niveles de pobreza cercanos al 45%.

Que por el expediente del visto se tramita la potencial declaración de emergencia económica en el municipio de Pinamar, en función de la actual situación Nacional y Provincial.

Que la Ley Organiza de las Municipalidades establece en su artículo 31 el principio de equilibrio fiscal, que en breve síntesis no es ni más ni menos que no realizar erogaciones presupuestarias por fuera de los ingresos recaudados por la comuna, dicho otro modo, no prever gastos sin contar con los recursos para ello.

Que en función del DNU 70/2023 dictado por el Presidente de la Nación Argentina, establece en su artículo primero, la declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el día 25/12/25

Que a través de la ley provincial 15.480, la legislatura de la Provincia de Buenos Aires aprobó, textualmente Prorróguese, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la constitución, aun cuando sus estatus, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N°14.806, N°14.812, N°14.815 y N°15.161, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas. El subrayado pertenece a la presente ordenanza.

Que dicha ley la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, autorizo a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial durante la vigencia de la emergencia.

Que en función del intento de normalización o corrección del atraso de muchos precios que se encontraban congelados generan una enorme afectación en la economía de cada una de las familias pinamarenses.

Que en función de esa afectación, los salarios irán cada vez más perdiendo capacidad de compra y las familias de nuestra comuna buscan de forma lógica el sostén en los diferentes estamentos de gobierno.

Que solo para ejemplificar, en función de los aumentos de las prepagas, implica que existirá una gran cantidad de habitantes haciendo uso de la salud pública, debiendo el gobierno municipal atender dicha demanda.

Que en este sentido, es menester destacar que existen en el ámbito de la salud insumos que han tenido un aumento mayor al 500%.

Que ante un programa de estas características se torna necesario urgente actuar de forma precavida y

organizada, haciéndose de las herramientas necesarias, como la presente ordenanza, que permita a la Municipalidad de Pinamar asegurar la prestación de servicios básicos para enfrentar las urgencias, así como también la demanda en materia social, sanitaria, económica, educativa y de desarrollo humano.

Que al respecto de la emergencia económica la jurisprudencia ha dicho; La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero permite ejercer con mayor hondura y vigor las que esta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego (Corte Sup., Nadur, Amar v. Borelli, JA 1959-III-459). Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensables para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales (Corte Sup., 13/8/1998, Gutiérrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos, Fallos 321:1984).

POR ELLO:

Los Concejales Debajo Firmantes, elevan el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

capitulo 1 DECLARACION DE EMERGENCIA ECONOMICA MUNICIPAL

ARTICULO 1: Adhiérase en todos sus términos, a las leyes provinciales número 14.806, 14.812, 14.815 y 15.165, prorrogadas hasta el 31 de marzo de 2025 por ley número 15.480. **ARTICULO 2:** Declárese el estado de emergencia económica, financiera, sanitaria, social de género y violencia familiar en el Municipio de Pinamar.

El estado de emergencia tendrá la vigencia de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, pudiendo ser prorrogado por igual plazo por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3: la emergencia declarada tiene como finalidad:

- a-. Superar la grave crisis económica y financiera que atraviesa la municipalidad.
- b-. Salvaguardar el cumplimiento de las funciones esenciales del estado municipal.
- c-. Asegurar un razonable y sostenible funcionamiento de los servicios públicos.
- d-. Procurar el saneamiento de las finanzas municipales.
- e-. Contener el gasto público y mejorar el flujo de ingresos fiscales.
- f-. Utilizar temporalmente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica, con excepción de los fondos educativos.
- g-. Promover el bienestar general de la comunidad.

ARTICULO 4: para cumplir con los fines de la declaración de emergencia, y por el tiempo que esta dure, el Departamento Ejecutivo esta facultado para:

- a-. Optimizar los recursos materiales, financieros y humanos.
- b-. Revisar contratos en curso de ejecución, con el fin de recomponerlos de común acuerdo, y de no ser posible proceder a su resolución, caducidad o rescisión.
- c-. Reasignar, readecuar, transferir y ampliar partidas presupuestarias.
- d-. Celebrar convenios de recaudación con instituciones y/o personas jurídicas para facilitar la misma.
- e-. Suspender la vigencia de las afectaciones de fondos dispuestas por ordenanza.
- f-. aplicar las medidas previstas en la legislación adherida, como así también toda otra que estime conducente al fin de sanear la situación económica-financiera, sanitaria y social

municipal.

La enumeración precedente es sin perjuicio de las facultades que a los mismos fines se reconocen en el texto integro de esta ordenanza y en normas complementarias.

ARTICULO 5: Esta ordenanza se aplicaran a toda decisión administrativa que se dicte debiendo a los efectos de que sea operativa su aplicación hacer referencia expresa a la emergencia que se declara.

capitulo II

CONTRATOS EN CURSO DE EJECUCION

ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo podrá resolver y/o rescindir todos aquellos contratos en curso de ejecución, que cumpliendo con los requisitos legales, su continuidad sea imposible por las causas que motivan la declaración de la presente emergencia. **ARTICULO 7:** La resolución y/o rescisión prevista en el presente apartado, no procederá en aquellos casos en que sea posible la recomposición y continuación del permiso concesión o contrato de común acuerdo que se inspire en el principio de sacrificio compartido por ambas partes contratantes.

Las condiciones que se deberán contemplar a los efectos del presente artículo serán:

- a-. Adecuación del plan de trabajo, del régimen de prestación de servicio y/o del proyecto de obra a las condiciones de disponibilidad de fondos de la Municipalidad y/o a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando resulte técnicamente posible.
- b-. Remisión o refinanciación de la deuda en mora, si la hubiera.
- c-. Ampliación y/o prórroga de plazos.

En todos los casos el co-contratante deberá renunciar a su derecho a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo.

En los casos en que no se haga expresa mención a la renuncia, la sola mención de que la renegociación se realiza en los términos de la presente ordenanza tendrá por configurada la renuncia.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Si se cumple dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo o el avance de las negociaciones permita que el Departamento Ejecutivo prorrogue el mismo, se podrá proceder según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 8: las facultades a que se refiere este artículo comprenden la posibilidad de suspender, modificar, anular, revocar, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se rescindiere, resolviere o revocare un contrato del sector público municipal, cualquiera sea su naturaleza, la indemnización que le corresponda abonar al co-contratante solo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente.

ARTICULO 9: Los co-contratantes prestadores de servicios públicos o contratistas de obras públicas que resulten acreedores de la Municipalidad, no podrán suspender ni interrumpir sus prestaciones y los trabajos. **ARTICULO 10:** La emergencia declarada constituye, a todos los efectos de esta ordenanza, causal de caso fortuito o de fuerza mayor.

capitulo III

RELACION DE EMPLEO PUBLICO Y PLANTA POLITICA

ARTICULO 11: El Departamento Ejecutivo asegurara el pago en tiempo y forma de los salarios a los empleados municipales pudiendo prescindir de los contratos que no poseen estabilidad administrativa en su contratación, a los efectos de sanear la situación financiera municipal. **ARTICULO 12:** Durante el plazo de la emergencia el departamento ejecutivo, en caso de ser necesario, restringirá el otorgamiento de horas extras de modo que se apliquen de manera primordial a casos vinculados a la prestación de servicios esenciales o situaciones extraordinarias que exijan que el personal cumpla tareas más allá de la jornada laboral ordinaria. **ARTICULO 13:** El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar nuevas contrataciones de personal por el plazo que dure la presente, con excepción de los casos vinculados a la prestación de servicios esenciales o situaciones extraordinarias que exijan

personal calificado que sea imposible ser cubierto por una búsqueda interna. **ARTICULO 14:** El Departamento Ejecutivo reducirá su planta política asegurando un mínimo de funcionarios políticos a los efectos de cumplir con las prestación de servicios municipales, pudiendo congelar los salarios de la planta política en caso de no ser posible hacer frente a la reducción pertinente.

capitulo IV

DE LA EMERGENCIA FINANCIERA

ARTICULO 15: El Departamento Ejecutivo deberá llevar adelante las gestiones y actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda municipal. **ARTICULO 16:** El Departamento Ejecutivo deberá sostener todos los beneficios vigentes por pago en término a los contribuyentes.

capitulo V

DE LA EMERGENCIA SOCIAL, DE VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAR

ARTICULO 17: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para articular con el estado nacional y el estado provincial la efectiva implementación de los programas asistenciales a los efectos de cubrir la emergencia social, pudiendo ampliar o reasignar partidas presupuestarias a fin de dar respuesta a las necesidades que se desarrollen mientras dure la presente.

DE LA EMERGENCIA SANITARIA:

ARTICULO 18: La emergencia sanitaria declarada en la presente ordenanza tiene por finalidad restablecer el regular funcionamiento del Hospital Municipal y los centros de atención primaria de la salud garantizando la urgente provisión de medicamentos y demás insumos, procurando proveer de un adecuado equipamiento y atendiendo las necesidades de infraestructura, pudiendo ampliar o reasignar partidas presupuestarias a los efectos de dar respuesta a las necesidades que se desarrollen mientras dure la presente en el marco de la materia

capitulo VII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 19: la declaración de emergencia es configuradora de la urgencia suficiente para que se proceda a la aplicación del art. 156 del decreto ley provincial 6769/58, con el recaudo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza. **ARTICULO 20:** la presente emergencia será causal suficiente para acreditar la urgencia y habilitar la aplicación del art. 132 del **Decreto Ley N° 6769/58**
ARTICULO 21: Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente

ordenanza deberá resolverse en beneficio de esta última.

ARTICULO 22: La presente ordenanza es de orden público y entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Suspéndase toda otra disposición que se oponga a lo que esta ordenanza dispone por el plazo de vigencia de la misma.

capitulo VIII

COMISION DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 23: Crease la comisión de seguimiento, fiscalización y control de la emergencia declarada en el artículo 2. La misma estará integrada por 1 representante de cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante y representantes del Departamento Ejecutivo designados por el mismo a tales efectos. Las decisiones de la misma serán de carácter vinculante.

La comisión mencionada deberá ser informada quincenalmente por el Departamento Ejecutivo, pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar por via de Decreto el funcionamiento de la presente.

ARTICULO 24: De forma